



CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021

Respuesta a Observaciones Expuestas por los interesados al Concurso Público No. 006 de 2021, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de transporte de equipos y personal, en zona rural y urbana a nivel nacional para atender todas necesidades de Teveandina Ltda. Todo de Conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato."

I. Proveedor: Luz Dary Yepes Lopez- BIP TRANSPORTES S.A.S.

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia pública 21 de mayo de 2021 9:00am

Observación No. 1:

Buenos Días, gracias, mire es que tengo 2 preguntas 2 observaciones en relación al proceso hacen referencia a la solicitud que se hace de la certificación de puertos y transportes, de la superintendencia de puertos y transportes y del ministerio, ya que pues está establecido que la emisión de estos documentos debe tener fecha del mismo día en que se presenta la propuesta. Entonces pues teniendo en cuenta que es una documentación, un tiempo en el cual las empresas no tienen injerencia. Pues respetuosamente solicitamos tomar en consideración, eso a demás porque los documentos o solicitudes que se están cursando al ministerio de transporte está llevando alrededor de 2 meses para que sean expedidas, es nuestra observación sobre el particular.

Respuesta:

La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

Frente a la certificación expedida por ministerio de transporte, la entidad solicitará que la misma no sea superior a 60 días contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

II. Proveedor: Vanessa Nieto- ASTRANSPORTES

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: comercialzonacentro@astransportes.net
Tuesday, May 25, 2021 10:24 AM

Observación No.1:

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: Solicitamos se sirvan tener en cuenta que las empresas que no cuentan con sanciones vigentes les es emitido un Paz y Salvo, por lo que agradecemos sea modificado el documento solicitado a fin de que pueda presentarse el certificado de no sanciones vigentes y/o paz y salvo.

Respuesta:

La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

Observación No.2:

FICHA DE HOMOLOGACIÓN: *Solicitamos se sirvan informar el motivo por el cual se solicita copia de la ficha de homologación de los vehículos con los que se pretende prestar el servicio de transporte, teniendo en cuenta que este documento no es necesario para la prestación del servicio de transporte.*

Respuesta:

Se acoge la observación y se retira el requisito dado que las condiciones mínimas de los vehículos puede verificarse a través de los demás requisitos solicitados. Se ajusta mediante adenda.

Observación No.3:

MANIFESTACIÓN ACUERDO 410 DE 2009: *Solicitamos nos informen si bajo esta manifestación el 100% de vehículos que se coloquen a disposición en la operación deberán contar con tecnología gas-gasol y gasolina eléctrica.*

Respuesta: La entidad retira dicho requisito mediante adenda teniendo en cuenta que a través del certificado de revisión Tecnicomecánica de los vehículos se podrá evidenciar el cumplimiento de esta normatividad y las demás existentes en materia ambiental.

Observación No.4:

Formato No. 13 INFRAESTRUCTURA TÉCNICA MÍNIMA: *De conformidad con el formato se observa tres filas con los datos de vehículos, es decir que solo debemos aportar un vehículo de cada tipología? o ¿Cuál es el mínimo de vehículos que deben aportarse para ser habilitados en el proceso?*

Respuesta:

La entidad definirá las cantidades mínimas solicitadas por cada uno de los ítems requeridos a través de adenda.

III. Proveedor: Paola Suarez – TRANSPORTES JR

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: paola.suarez@transportesjr.com.co
Tuesday, May 25, 2021 1:38 PM

Observación No.1:

Reevaluar y aceptar en el vehículo camioneta van desde mínimo de 6 pasajeros máximo 8 /9 sin incrementar su valor

Respuesta:

Se acoge la observación y se aclara a través de adenda.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Observación No.2:

Revaluar y aceptar en el vehículo en microbús van desde mínimo de 11 pasajeros máximo 14 / 15 sin incrementar su valor

Respuesta:

Se acoge la observación y se aclara a través de adenda.

Observación No.3:

Por favor aclarar ya que en la oferta económica hablan de un vehículo tipo furgón, y camionetas DC pero en el formato de infraestructura no están

Respuesta:

La entidad realizará ajuste al formato de infraestructura técnica mediante adenda.

Observación No.4:

Por favor aclarar cuantos vehículos por tipología son, si son propios, afiliados

Respuesta:

La entidad definirá las cantidades mínimas solicitadas por cada uno de los ítems requeridos a través de adenda y aclara que podrán ser vehículos propios o no, en el segundo caso deberán allegar el correspondiente convenio de cooperación vigente

Observación No.5:

Que documentación se requiere de los vehículos de la oferta económica o solo los de infraestructura

Respuesta:

La entidad realizará aclaración frente a la documentación requerida de cada uno de los vehículos mediante adenda.

Observación No.6:

En el punto de super puertos solicitan copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la que se certifique que no cuenta con sanciones vigentes durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso. Este revaluar y aceptar el paz y salvo por concepto de tasa de vigilancia, Contribución Especial de Vigilancia, y multas no mayor a 30 días, ya que el documento que solicitan la super puertos puede tardar más 90 días en entregarlos

Respuesta:

La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

IV. Proveedor: Jorge Luis Díaz - Laura Cuevas Serrano – TRANSPORTES CALDERÓN S.A

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: licitaciones@transportescalderon.com.co
Tuesday, May 25, 2021 4:19 PM

Observación No.1:

Solicitan la paz y salvo con la historia de las sanciones aplicadas por la entidad en los últimos 5 años, Informamos a la entidad que este tipo de paz y salvo con el historial de las sanciones, su respuesta por parte de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES es en un periodo de hasta 20 días Hábiles, lo que hace imposible a los proponentes adjuntar este documento con la fecha del cierre del proceso, tal cual lo solicita la entidad. La entidad debería modificar y aceptar los documentos emitidos con 30 o 60 días a la fecha del cierre del proceso.

Respuesta:

La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

Observación No.2:

Aclaremos a la entidad que si su interés es recibir las ofertas de proponentes que no tengan sanciones a la fecha del corte del cierre del proceso, deberían pedir la paz y salvo General que la entidad emite por los siguientes conceptos:

Concepto	Estado	Total*
Tasa de Vigilancia	El sujeto de vigilancia en mención se encuentra a Paz y Salvo en el concepto de tasa de vigilancia.	\$ 0
Contribución Especial	El sujeto de vigilancia en mención se encuentra a Paz y Salvo en el concepto de Contribución Especial 2016, Contribución Especial 2017, Contribución Especial 2018, Contribución Especial 2019 y Contribución Especial 2020.	\$ 0
Multas	El sujeto de vigilancia en mención no tiene obligaciones pendientes de pago con la Entidad por concepto de Multas y/o sanciones.	\$ 0
Total		\$ 0

*Los valores indicados en el total corresponden al capital sin incluir los intereses o indexación

Este documento también tiene Validez, muestra los conceptos y el saldo de las mismas. Y podría generarse el mismo día del cierre. Por favor confirmar cuál de los dos tipos de paz y salvos la entidad requiere. Porque los tiempos y la solicitud no concuerdan con las respuestas de las entidades que nos vigilan.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Respuesta:

La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

Observación No.3:

La entidad podría aclarar si se aceptan camiones tipo estacas o solo tipo furgón, modelo 2014 en adelante. Es confuso las características técnicas del vehículo solicitado.

Respuesta:

La entidad requiere camión tipo furgón de 2015 en adelante, hará la aclaración mediante adenda.

Observación No.4:

Sugerimos respetuosamente a la entidad se acepten los convenios de colaboración.

Respuesta: El proponente podrá ofertar vehículos afilados o no, en el segundo caso deberán allegar el correspondiente convenio de cooperación, se hace la aclaración mediante adenda.

Observación No.5:

Por favor la entidad nos confirma a que corresponde la casilla KM en el FORMATO N° 12 OFERTA ECONOMICA. No es entendible debido a que la oferta está por HORA*, DIA* Y MES*, No entendemos porque se coloca tarifas por Kilómetros o como se pagaría la oferta presentada?*

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TRANSPORT E ZONA URBANA BOGOTÁ D.C.*	TRANSPORT E ZONA RURAL NIVEL NACIONAL*	TRANSPORT E ZONA URBANA NIVEL NACIONAL*
Vehículo tipo camioneta mini Van con capacidad máxima de 6 pasajeros, modelo 2014 en adelante, más conductor, más combustible.	1	HORA*			
	1	DIA (estimado de 12 horas)*			
	1	MES (estimado de 12 horas por día)*			
	1	KM*			

Respuesta: El proponente deberá establecer una tarifa por Kilometro (KM), la cual será tomada en cuenta por la entidad para traslados de los vehículos entre municipios y veredas.

V. Proveedor: Leidy Pinzón – ARITUR LTDA

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: ariturlda.bga2013@hotmail.com Sent: Wednesday, May 26, 2021 11:06 AM

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Observación No.1:

En cuanto a la capacidad técnica habilitante, solicitamos amablemente a la entidad no se limite al mínimo de tres contratos para la certificación de experiencia, debido a que se estaría limitando el proceso, ya que muchas empresas están en la capacidad de con tan solo uno o dos contratos pueden acreditar dicha experiencia.

Respuesta: No se acoge la observación toda vez que para la entidad resulta importante verificar que el proponente tenga amplia experiencia en la prestación del servicio de transporte por ello resulta importante verificar a través de diferentes contratos dicha condición.

Observación No.2:

Respecto a la forma de pago, requerimos a la entidad que por favor nos aclare como lo llevarían a cabo, puesto que según lo encontrado en el documento de reglas de participación dice que se pagaría mes vencido de conformidad con los servicios prestados, diferente a lo dicho en el parágrafo primero donde establecen que todos los pagos se realizarían 60 días después de haber radicado respectiva factura.

Respuesta:

Tal y como lo señalan las reglas de participación en el numeral **1.7. Forma de Pago:** se harán pagos mes vencido de conformidad con los servicios prestados en el periodo de cobro, de acuerdo con los costos unitarios presentados en la cotización, previa presentación de factura y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor designado.

Una vez radicada dicha factura la entidad realizará el pago de la misma en un tiempo máximo de sesenta (60) días, tiempos establecidos por la entidad para dicho trámite.

Observación No.3:

Agradecemos a la entidad verificar la siguiente información (obligaciones generales del contratista), debido a que no concuerda con el objeto principal del presente proceso.

Respuesta: Por error de transcripción se identifica de manera errónea las obligaciones generales las cuales será modificadas mediante adenda.

Observación No.4:

En la obligación específica del contratista se requiere que el modelo del parque automotor no sea inferior al año 2015 (Ver imagen 1), pero encontramos en el en el formato N. 12 que una las características de los vehículos es modelo 2014 en adelante (Ver imagen 2), agradecemos a la entidad nos confirme a partir de qué modelo debe ser el parque automotor.

Respuesta: El modelo del parque automotor no podrá ser inferior al año 2015 se ajusta formato mediante adenda.

VI. Proveedor: Bip transportes SAS

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: Asistente Gerencia Bip Transportes asistentegerencia@biptransportes.com Wednesday, May 26, 2021 9:13 PM

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Observación No. 1:

1. Teniendo en cuenta que dentro de las normas que rigen la modalidad del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros, asiste la obligatoriedad de las Pólizas de Responsabilidad Civil, solicitamos aclarar si la póliza Todo Riesgo tiene la misma connotación de obligatoriedad o es potestad del propietario la vigencia de la misma en ejecución del contrato. Numeral 1.9 Ítem 13 (obligaciones específicas del Contratista)

Respuesta: La póliza todo riesgo no es de obligatorio cumplimiento, la entidad retira dicho requisito mediante adenda.

Observación No. 2:

2. Respetuosamente solicitamos validar el tiempo de respuesta de una (1) hora o menos, frente a las solicitudes operativas que puedan surgir con ocasión de la ejecución del contrato. Consideramos necesario que para el buen desarrollo de las actividades se debe tener en cuenta un mínimo de dos (2) horas, en consideración principalmente a los aspectos relacionados con la movilidad Numeral 1.9 Ítem 20 (obligaciones específicas del Contratista)

Respuesta: No se acoge la observación toda vez que por la naturaleza del servicio que presta Teveandina Ltda, la entidad puede requerir de manera imprevista solicitudes o requerimientos que por alguna área del canal sin que ello sea una actividad constante.

Observación No. 3:

3. En el evento en que se presenten situaciones que a criterio del interventor del contrato, ameriten el cambio de un conductor, solicitamos se aclare cómo se determina la responsabilidad de éste, y cuál es el debido proceso que se adelanta para a la toma de estas decisiones. Esto teniendo en cuenta la responsabilidad legal de la empresa en los términos legales en el ámbito laboral Numeral 1.9 Ítem 41 (obligaciones específicas del Contratista)

Respuesta: Tal como lo señala la obligación específica Número 41. será el supervisor quien solicite, de manera formal, el cambio del conductor cuando se evidencie que el mismo pone en riesgo la prestación del servicio y/o la integridad de las personas que se transportan en este vehículo.

Observación No. 4:

4. De acuerdo con lo manifestado previamente en la reunión de aclaración, solicitamos modificar la fecha de expedición de la Certificación emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cual se manifiesta el no estar incurso en Sanciones. Lo anterior toda vez que las empresas de transporte no tenemos injerencia sobre la emisión de este tipo de documentos, y minimiza o descalifica la posibilidad de cumplir oportunamente con este requisito. Numeral 4.3.1.5 Ítem a

Respuesta: La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Observación No. 5:

5. Solicitamos respetuosamente aclarar el requisito referido a la entrega de las fichas de homologación de los vehículos ofertados. Esto entendiendo que si el objetivo es el de validar si los vehículos cuentan con las condiciones necesarias para la prestación del servicio, al haberle sido expedida la tarjeta de operación, es porque se encuentran homologados para la modalidad de Servicio Especial.

Respuesta: Se acoge la observación y se retira el requisito dado que las condiciones mínimas de los vehículos pueden verificarse a través de los demás requisitos solicitados.

Observación No. 6:

6. Numeral 4.3.1.5 Uso de Tecnologías Limpias (Acuerdo 410 de 2009. Por favor aclarar cuál debe ser el número de vehículos (híbridos o eléctricos) que debemos ofertar.

Respuesta: La entidad retira dicho requisito mediante adenda teniendo en cuenta que a través del certificado de revisión Tecnicomecanica de los vehiculos se podrá evidenciar el cumplimiento de esta normatividad y las demas existentes en materia ambiental.

Observación No. 7:

7. Por favor aclarar a que hace referencia la autorización emitida por el Ministerio de Transporte, solicitada en el Numeral 4.3.1.5 Ítem c

Respuesta: Este ítem hace referencia a la certificación expedida por el Ministerio de Transporte en la que se evidencie que se encuentra habilitado para prestar el servicio de Transporte Terrestre automotor Especial y el número de la resolución a través de la cual fue habilitado, la capacidad transportadora y el porcentaje de vehículos propios con los que cuenta la empresa que no podrá ser inferior al 10% según lo señalado en el decreto 431 de 2017. La fecha de expedición de la certificación, no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso. Se aclara mediante adenda.

VII. Proveedor: Platino VIP

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: <dircomercial@platinovip.co>

Sent: Wednesday, May 26, 2021 7:44 PM

Observación No. 1:

1. Las Obligaciones Generales del contratista numeral 1.8. no se relacionan con el presente proceso de contratación ya que se refieren es a tiquetes aéreos.

Respuesta: Por error de transcripción se identifica de manera errónea las obligaciones generales las cuales será modificadas mediante adenda.

Observación No. 2:

2. Teniendo en cuenta que el contratista debe garantizar los derechos laborales contemplados en el Código Sustantivo de trabajo, solicitamos que como requisito técnico se solicite AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR TRABAJO SUPLEMENTARIO, De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1. decreto 1072 de 2015, el cual se deberá acreditar con la presentación de la RESOLUCIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS expedido por el Ministerio de Trabajo, y que este autorizada para operarios y/o conductores, expedida para operación a nivel nacional teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación se desarrollara

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021

a Nivel Nacional. (Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar este documento).

Respuesta: No se acoge la observación dado que el cumplimiento de la normatividad citada es del resorte interno del contratista y la entidad estatal no es la llamada a verificar el acatamiento de la misma.

Observación No. 3:

3. Atendiendo a las obligaciones del contratista en la cual se deberá cumplir y aplicar los protocolos de bioseguridad que contemple el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y demás autoridades competentes para los servicios de transporte, así como cumplir y aplicar la normatividad que llegará a expedirse con ocasión a la materia por el gobierno nacional durante la ejecución del contrato. Solicitamos amablemente se solicite al proponente la Constancia de validación de existencia y aprobación de los protocolos generales de bioseguridad que aplican en el desarrollo de su actividad, con la finalidad de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia por el coronavirus por COVID-19, que deberá ser emitida por la ARL con concepto favorable o cumplimiento. (Circular externa conjunta No. 004 del 9 de abril de 2020, expedida por Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud Protección Social y Ministerio de Trabajo – Medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria por CORONAVIRUS E Calle 1G # 33-50 PISO 1 * PBX: 2572091 * Cel.: 3165290654 – 3108138037 E-mail: leonidasgarcia1@platinovip.co * rafaelvargas@platinovip.co Bogotá D.C., Colombia COVID-19) y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, todos los miembros que lo integren deberán aportar la copia del certificado.

Respuesta: No se acoge la observación dado que el cumplimiento de la normatividad citada es del resorte interno del contratista y la entidad estatal no es la llamada a verificar el acatamiento de la misma.

Observación No. 4:

4. Teniendo en cuenta el objeto del proceso contractual es la "Prestación del servicio de transporte de equipos y personal, en zona rural y urbana a nivel nacional para atender todas necesidades de Teveandina Ltda. Todo de Conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato" solicitamos que la experiencia que se acredite se haya obtenido con entidades ya sean públicas o privadas cuya misión este directamente relacionada con los medios de comunicación para que TEVEANDINA garantice que el posible proponente seleccionado cuenta con la experiencia suficiente en la prestación del servicio de transporte de personal y equipos para el ámbito audiovisual.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar la pluralidad de oferentes y que a su vez no existe un motivo técnico que permita excluir a quienes no cumplan con dicha condición no se acoge la observación.

Observación No. 5:

5. Para efectos de la presentación de la oferta, y en relación al numeral 43. Obligaciones específicas del contrato solicitamos amablemente se solicite presentar la copia de las siguientes certificaciones: NTC – ISO 9001, NTC-ISO14001 y OHSAS 18001 o ISO 45001, expedidas por un organismo de certificación debidamente acreditado de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, las cuales deberán estar vigentes al presentar la oferta y durante la ejecución del contrato y en el caso de que la oferta sea presentada por un consorcio, cada integrante de la asociación deberá acreditar esta información de forma independiente. En relación a lo que ordena el numeral 16 Artículo 12 del decreto 431 de 2017, que modifica el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto número 1079 de 2015.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Respuesta: No se acoge la observación dado que el cumplimiento de la normatividad citada es del resorte interno del contratista y la entidad estatal no es la llamada a verificar el acatamiento de la misma.

Observación No. 6:

6. Se solicita que los posibles proponentes acrediten habilitación en carga puesto que el objeto de la presente contratación requiere del traslado de equipos que requieren vehículos de carga.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la entidad requiere del servicio de carga para el desarrollo de sus actividades se acoge la observación a través de adenda.

Observación No. 7:

7. Solicitamos amablemente se aclare el tipo y cantidad de vehículos que se deben relacionar.

Respuesta: La entidad definirá las cantidades mínimas solicitadas por cada uno de los ítems requeridos a través de adenda.

Observación No. 8:

8. Solicitamos amablemente se aclare el modelo de los vehículos ya que en la oferta económica se mencionan modelos 2014 y en las reglas de participación se mencionan modelos 2015.

Respuesta: La entidad requiere vehículos 2015 en adelante se aclara mediante adenda.

Observación No. 9:

9. Atendiendo a la Decreto 1079 de 2015. Racionalización: Solicitamos sean aceptados los vehículos tipo Microbús de 10 a 20 pasajeros entendiendo las disposiciones de ley puesto que se mejorarían las condiciones técnicas sin afectar el presupuesto establecido.

Respuesta: Se acoge parcialmente, la entidad establecerá un rango para el ítem de microbús teniendo en cuenta las necesidades de la entidad y con el fin de que dicha modificación no afecte el valor ofertado.

Observación No. 10:

10. Solicitamos que del requisito a. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. "El oferente deberá anexar a su propuesta, copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la que se certifique que no cuenta con sanciones vigentes durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso. La fecha de expedición de la certificación, debe ser del mismo día de la entrega de la propuesta Se elimine la palabra durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha del presente proceso, puesto que la certificación que expide la superintendencia es un PAZ Y SALVO por todo concepto y en dicha certificación no se menciona que es durante los últimos 5 años. Lo que podría crear confusiones a los posibles oferentes.

Respuesta: La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**

Observación No. 11:

11. Solicitamos se aclare si el numeral C. de otros requisitos habilitantes se refiere es a la Resolución de habilitación y la certificación expedida por el Ministerio en donde se certifique la vigencia de dicha resolución?

Respuesta: El documento al que hace referencia ese ítem corresponde a la certificación expedida por el Ministerio de Transporte en la que se evidencia que la empresa se encuentra habilitada y la resolución a través de la cual se realizó dicha habilitación. Se aclara mediante adenda.

Observación No. 12:

12. Con que objetivo se solicita la ficha de homologación de los vehículos que prestaran el servicio? Consideramos que es un requisito que se debe solicitar al posible contratista no al proponente.

Respuesta: Se acoge la observación y se retira el requisito dado que las condiciones mínimas de los vehículos pueden verificarse a través de los demás requisitos solicitados.

Observación No. 13:

13. Solicitamos se aclare el numeral G. de otros requisitos habilitantes puesto que el título menciona CERTIFICACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE y el contenido habla de convenios de colaboración empresarial, de capacidad transportadora, por lo tanto no es claro el requisito.

Respuesta: Se acoge la observación y se hace el ajuste mediante adenda.

Observación No. 14:

14. Se solicite la Resolución de Capacidad Transportadora y Certificación de Capacidad y en la que se evidencie que el proponente cumple con el 10% de propiedad de los vehículos de toda su capacidad transportadora de acuerdo con el Artículo 2.2.1.6.7.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017 la acreditación del porcentaje mínimo de su capacidad operacional (31 de diciembre de 2019: Acreditar el 10%)". para que la propuesta sea habilitada técnicamente. Emitida por el Ministerio de transporte no mayor a treinta días calendario.

Respuesta: Se acoge parcialmente la observación. La Entidad solicitará el certificado expedido por el Ministerio de Transporte en el cual se evidencia la resolución de habilitación, la capacidad transportadora y el cumplimiento del decreto 431 de 2017 frente al porcentaje de vehículos propios con los que debe contar la empresa. Se ajusta mediante adenda.

VIII. Proveedor: Transportes especiales ACAR S.A

Medio por el cual se allegó la observación: Correo: licitacionesacar@gmail.com>
Sent: Wednesday, May 26, 2021 3:43 PM

Observación No. 1:

Teniendo en cuenta las reglas de participación en su numeral 4.3.1.5 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES. a. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. El oferente deberá anexar a su propuesta, copia de la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la que se certifique que no cuenta con sanciones vigentes durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021

de cierre del proceso. La fecha de expedición de la certificación, debe ser del mismo día de la entrega de la propuesta. Nota: En caso de proponentes plural (consorcio y/o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá aportar el certificado del que trata el presente numeral y en los términos aquí señalados. Cabe resaltar a la entidad como puede ser constatado en los documentos publicados, que el Paz y Salvo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que es solicitado se incluya como requisito habilitante no fue exigido por Colombia Compra Eficiente, entidad que tiene por objeto desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública del Estado, en la licitación del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020, evidenciando la improcedencia de dicho requisito. De acuerdo a lo anterior, se señala a la entidad, que debe tenerse en cuenta, que el Consejo de Estado mediante Concepto emitido por la Sala de Consulta Civil el 5 de marzo de 2019, concluyo que un número importante de infracciones interpuestas y sancionadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se sustentaba sobre normas inexistentes que habían sido declaradas nulas desde el 2016, que imponían la inaplicabilidad del Decreto 3366 de 2003 (Sentencia de mayo 19 de 2016, Sección Tercera Rad. No. 11001-03-24-000-2008-00107-00 Declaro la Nulidad de los artículos 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41,42,43,44,47 numeral 5 del 48 y 57) generando la perdida de la fuerza de ejecutoria de las codificaciones de las infracciones que desarrollan los artículos declarados nulos de la resolución 10800 de 2003, motivos por los cuales no podían ser aplicados por los agentes ni mucho menos ser Sancionados por la Superintendencia de Puertos y Transporte como sucedió. Razón por la que se le solicitó a la Superintendencia de Puertos entrar a revisar las Resoluciones expedidas desde el año 2016, procediendo a revocar las Resoluciones por medio de las cuales se impusieron sanciones con fundamento en normas declaradas nulas por el Consejo de Estado, en el término de un año, debido a la causación de un daño antijurídico a los vigilados y sancionados. 2 Estando en un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica las sanciones interpuestas por dicho órgano de control y por lo tanto la expedición de Paz y Salvos, a la fecha carecen de certidumbre pues pueden contener Resoluciones interpuestas en contra de la Ley, que deben ser revocadas. Así mismo, este requisito constituye un requisito limitante para la contratación, ya que no hace parte de los requisitos para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros, de acuerdo a lo señalado en la norma específica que regula la actividad Decreto 1079 de 2015 De la misma manera, es claro que la norma señalada Decreto 3366 de 2003, no establece como consecuencia de la imposición de sanciones, la imposibilidad de prestación del servicio público de transporte, pues pretender que la existencia de infracciones de transporte, impidan la participación en la contratación del estado, constituye no solo una sanción más gravosa que la previsto por la Ley, sino una doble sanción por el mismo hecho, pues de una parte se genera la responsabilidad con la imposición de la sanción y de otra se impide la participación en la contratación, hecho que jurídicamente solo ocurre en caso de declaratoria de caducidad al Contratista o Revocatoria de la Resolución de Habilitación por parte de la Autoridad Competente, Ministerio de Transporte . Motivo por el que no le es dado a la Secretaría entrar a establecer dicho requisito como habilitante para la participación, pues en caso de no expedición de la certificación dentro de los términos fijados en el cronograma del proceso o la existencia de resoluciones pendiente de pago a la entidad, se limitaría de manera injustificada la participación de los proponentes en el proceso de selección, estableciendo sanciones y consecuencias no previstas en la Ley. De otra parte, se señala a la entidad que es a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la que le corresponde exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, estando facultada para ello para ejercer el cobro coactivo en caso de no pago por parte del investigado. Así mismo, se le señala a la entidad que la certificación solicitada, no se expide de manera inmediata a los interesados y en promedio toma un lapso de mes y medio, configurándose en un requisito de difícil cumplimiento, que solo podrán atender quienes hayan adelantado previo a la publicación del proceso la solicitud, ya que al ser una solicitud, se entiende radicada en los términos del Derecho de Petición, motivo por el cual los proponentes no cuentan con la garantía suficiente, para aportar dicho documento dentro del Proceso. Configurándose la posible exigencia de requisitos No sustanciales y de imposible cumplimiento en el Pliego de Condiciones. La inclusión de los requisitos adicionales (Certificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte), constituye una abierta vulneración de los requisitos de transparencia, selección objetiva e igualdad material que enmarcan el deber ser de los

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2021**


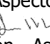



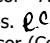
procesos de selección de los contratistas del estado y se encuentran expresamente prohibidos de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece: d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren." De esta manera se limita, sin que medie justificación razonable, el acceso al proceso ya que este requisito, no es sustancial sino meramente formal, no está relacionado con la posibilidad o no de prestar el servicio, 3 debido a que la sanción o multa o estado de cuenta de la Superintendencia de Puertos, no impide de acuerdo a la Ley, la prestación del servicio, ni suspende o revoca la Resolución de Habilitación proferida por el Ministerio de Transporte y es claro que no sirve de base para la comparación objetiva de las propuestas, en los términos establecidos por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, se le informa a la entidad que las multas o sanciones interpuestas por la Superintendencia, permite la suscripción de acuerdos de pago con la entidad, con el fin de diferir el pago de las obligaciones por cuotas, motivo por el cual el exigir Paz y Salvo, vulnera y desconoce la oportunidad otorgada por la Ley. SOLICITUD: De acuerdo a nuestra exposición, solicitamos a la entidad eliminar de los pliegos este requisito improcedente, esto con el fin de no limitar la participación el proceso y en aras de garantizar la posibilidad de una mayor pluralidad de participación de oferentes

Respuesta: La entidad encuentra procedente reemplazar la certificación solicitada en el numeral: 4.3.1.5 literal: a. **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el estado de cuenta o paz y salvo financiero expedido por esta misma entidad, el cual permite evidenciar, que el proponente no presenta inconsistencias y no tiene deudas pendientes por concepto de: tasa de vigilancia, contribución especial de vigilancia y multas, este certificado podrá descargarse de manera inmediata a través del portal web de dicha entidad sin generar un trámite adicional para los proponentes. Dicho cambio se realizará mediante adenda.

Cordialmente,

**GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE**

Elaboró y Revisó:

Johanna Andrea Suarez León – Productora Logística y de Supervisión - Aspectos Técnicos. 
Mauricio Rodríguez - Coordinador Técnico y de Producción - Aspectos Técnicos.
Sandra del Castillo - Gestor de proyectos - Aspectos Técnicos. 
Diego Loaiza- Asesor Conceptual y de Producción y Supervisión - Aspectos Técnicos. 
Andrés Felipe Ospina - Coordinador de Producción - Aspectos Técnicos. 
Angela Andrea Parrado Medellín - Líder Comercial y de Mercadeo y Supervisor - Aspectos Técnicos. 
Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada (Contratista) - Aspectos Jurídicos. 
Edwin Andrés Mendoza Guzmán - Líder de la Gestión Contractual y Supervisor (Contratista) - Aspectos Jurídicos. 